

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo.

Accionante: MARISOL ALBARRACIN SUAREZ

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGRICOLA DE BOAVITA BOYACA

MARISOL ALBARRACIN SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGRICOLA DE BOAVITA BOYACA

con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- La comisión nacional del servicio civil CNSC en el año 2022 realizó un concurso de méritos para proveer cargos docentes y directivos docentes, este concurso dividido en dos, uno para instituciones rurales y otro para instituciones urbanas en el departamento de Boyacá.
- El ministerio de educación nacional me dio respuesta en donde “en el artículo 6 de la ley 715 de 2001 corresponde a los departamentos certificados en educación “administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos”
- La CNSC en su concurso de méritos ofrece cargos para docentes en instituciones urbanas y rurales, las cuales la institución educativa es catalogada de urbana cuando su sede central esta ubicada en el casco urbano, e instituciones rurales cuando su sede central está ubicada en la zona rural junto con sus sedes. Lo cual genera un código DANE que las identifica y están ubicadas o catalogadas en el DUE que es el directorio de instituciones educativas el cual maneja cada secretaria de educación y este directorio las certifica como rurales o urbanas
- Yo fui afortunada de pasar este concurso para la zona rural, y estoy dentro de los primeros 60 lugares en el ponderado de resultados de la CNSC, vivo en

el municipio de Boavita Boyacá con mi familia que consta de dos hijos, un esposo, mi padre viudo de 79 años.

- El municipio de Boavita Boyacá tiene una institución educativa TÉCNICO AGRÍCOLA que está en este momento catalogada como urbana en el DUE y su DANE es 11509700028.
- Tengo una certificación emitida por oficina de planeación del municipio de Boavita, en donde la institución educativa sede central Técnico Agrícola está ubicada en un predio rural según el EOT del municipio y revisando la realidad todas sus sedes (Cabuyal, Sauzal, Minas, Cabrerita, Guamito, Cachavita, Tunal San Francisco, Rodeo, Cualata) están ubicadas todas en la zona rural
- Por tanto, esta institución debería estar catalogada como rural en el DUE y su DANE debería coincidir con esta característica, por tanto, inicié la petición ante la secretaria de educación del departamento el 30 de junio de 2023, para que se revise como está catalogada esta institución educativa, a lo que me responden que es el rector el encargado de solicitar el cambio de zona y no personas particulares.
- Solicite el día 26 de julio de 2023 ante la rectoría de la institución educativa para que se revise dicha situación y me dieron la siguiente respuesta “El día 17 de agosto hemos recibido contestación a solicitud elevada a la oficina de planeación municipal. Reenvió respuestas y soportes.2. frente a lo por usted solicitado en su petición iniciaremos los respectivos tramites, según los lineamientos planteados por la legislación actual, siempre que los entes gubernamentales y de dirección lo considere pertinente y en consecuencia poder dar respuesta de fondo a su petición”
- Según respuesta de la secretaria de educación de Boyacá el día 23 de agosto, no existe ningún trámite que acredite que la rectoría de la institución haya iniciado el trámite sobre el estado de la zona de la institución educativa Técnico Agrícola
- La secretaria de educación del departamento a mi modo de ver no está cumpliendo su labor de vigilar y de garantizar que se cumplan las funciones rectorales, ya que esta entidad es la encargada de revisar las funciones del rector, en donde se está omitiendo la función de ajustar la zona rural o urbana de las instituciones, así mismo a las personas encargadas en secretaria de educación del departamento de revisar y vigilar el DUE en el departamento y de solicitar el cambio en el número DANE.
- La secretaria de educación de Boyacá es la encargada de revisar las zonas de las instituciones educativas, que a mi modo de ver le dejan esta función al rector y la institución educativa Técnico Agrícola no se ajusta a la realidad del EOT del municipio y no se realizan las revisiones pertinentes por parte de la rectoría y de la secretaria de educación, ya que se les ha demostrado que no se ajusta a la realidad.
- Se me esta vulnerado el derecho al trabajo y a una estabilidad familiar, ya que la secretaria y el rector de dicha institución no están visibilizando las condiciones reales de esta institución y no hacen la respectiva revisión de las condiciones para catalogar la zona rural de esta institución educativa, ya que al incluir esta institución como rural tengo amplias posibilidades de trabajar en mi municipio.

- Al estar sin la revisión de la zona rural, estoy perjudicada ya que yo puedo tener la posibilidad de escoger dicha institución en el concurso de méritos para la zona rural.

PETICIONES

1. Se tutele mi derecho al trabajo en condicione de igualdad y oportunidad, se ordene a quien corresponda revisar por parte de la secretaria de educación de Boyacá incluido la rectoría de la institución educativa Técnico Agrícola el estado real URBANO o RURAL de la caracterización de la institución educativa técnico agrícola de Boavita Boyacá y se ajuste o se relacione en el DANE y en el DUE.
2. Se evite de manera provisional citar audiencia pública para la escogencia de cargos por la secretaria de educación de Boyacá, hasta que se me dé solución real a esta situación de ubicación de la institución educativa Técnico Agrícola ajustada a la realidad.

FUNDAMENTOS DE LEY

- Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91)
- Libertad de expresión e información (Artículo 20 CP/91)
- Libertad de escoger profesión u oficio (Artículo 26 CP/91)
- El constituyente de 1991 le otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley.

PRUEBAS

1. Certificación por parte de la oficina se planeación de Boavita Boyacá de ubicación de predio donde funciona la sede central de la institución educativa técnico agrícola de Boavita Boyaca.
2. Respuesta MEN 4 DE AGOSTO DE 2023
3. Pantallazo respuesta electrónica por parte del rector de institución educativa técnico agrícola de Boavita
4. Solicitudes a secretaria de educación de Boyacá
5. Respuestas de la secretaria de educación de Boyacá.
6. Requerimiento a rector institución educativa técnico agrícola.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones CRA 6# 5-77 Boavita Boyacá. O
marisolalbarracinsu@gmail.com

Atentamente,

MARISOL ALBARRACIN SUAREZ
C.C. 23351895 BOAVITA de BOYACA

Se da constancia de la aprobación del presente documento: